

**CERTIFICADO DE COBERTURA BAJO MODALIDAD DE SEGURO DE VIDA AGRUPAMIENTO - SPF**

En virtud de la Póliza referida, a la cual ha adherido, la Compañía Aseguradora otorga a \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad número \_\_\_\_\_, nacido/a el día \_\_\_\_\_, un Seguro de Vida consistente en el pago de una indemnización al BENEFICIARIO en caso de ocurrir el fallecimiento del ASEGURADO, en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Póliza de Seguros relacionada. Se expresan a continuación los principales pasajes de sus componentes:

**ASEGURADO** personas físicas clientes del Contratante, mayores de 18 (dieciocho) años y menores de 71 (setenta y un) años de edad al momento del fallecimiento, que adhieran voluntariamente al seguro.  
**BENEFICIARIO/S** es/son la/s persona/s física/s o jurídica/s que, una vez ocurrido el siniestro, es destinataria de la indemnización pactada. Serán las personas designadas por el Asegurado. En caso de que no se los establezca, lo serán en el siguiente orden: cónyuge, hijos, padres, hermanos del Asegurado; supervivientes. El Asegurado podrá, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza, cambiar la designación de los Beneficiarios. Si quien fuere declarado Beneficiario falleciere antes que el Asegurado, se tendrá por no realizada su designación. Igual temperamento se seguirá en el caso que el Asegurado y el Beneficiario hayan fallecido al mismo tiempo de manera tal que no se pueda saber quién falleció primero. De haberse expresado porcentaje en su designación de Beneficiario; éste se destinará al Beneficiario por defecto previsto en la Póliza. De no haberse expresado porcentaje; su porción acrecerá por partes iguales a la de los demás Beneficiarios designados.

**SINIESTRO** es la ocurrencia del daño o pérdida cubiertos por el presente Seguro. Se considera siniestro para el presente seguro, la muerte natural o accidental del Asegurado, ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y de la cobertura individual del Asegurado.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO.** En caso de muerte natural- La denuncia deberá ser presentada dentro de los 180 (ciento ochenta) días de ocurrida la muerte, y deberá contener los siguientes elementos: nombre completo del Asegurado fallecido, cédula de identidad, estado civil, sexo, fecha de nacimiento y de fallecimiento, nombre del Contratante del Seguro; acompañada de los siguientes documentos: testimonio de partida de defunción y certificado del médico tratante que acredite la causa de la muerte.  
En caso de muerte accidental- Además de lo previsto para el caso de muerte natural, deberá acompañarse; certificado del médico que haya prestado los primeros auxilios al Asegurado y que acredite la causa del accidente o certificado médico que acredite la causa del deceso y parte policial si hubiere intervenido dicha Autoridad.

En cualquier caso, SURCO tendrá la facultad de realizar una investigación del accidente, empleando los profesionales y medios técnicos que estime adecuados para tal propósito, estándose a los resultados de aquélla, a los efectos del pago de la indemnización. En caso de presumirse fallecimiento, deberá acreditarse la declaración de ausencia conforme a las disposiciones legales vigentes.

**INDEMNIZACION.** Estará constituida por la suma de dinero a abonar por SURCO al Beneficiario, una vez acreditado el Siniestro. Esta será igual al Capital Asegurado por Asegurado establecido.

**LIMITE DE COBERTURA** La cobertura está limitada hasta los 70 años (inclusive) de la persona asegurada.

**SUMA ASEGURADA POR ASEGURADO:**

\$ 262.119,06.- (Son Pesos uruguayos doscientos sesenta y dos mil ciento diecinueve con 06/100.-)

**PREMIO INDIVIDUAL:**

\$ 166,00 (Son Pesos Uruguayos ciento sesenta y seis.-)

**INDICE REAJUSTE DEL CAPITAL ASEGURADO POR ASEGURADO Y DEL PREMIO INDIVIDUAL:** IPC (Indice de Precios al Consumo)

**FECHA DE REAJUSTE:** 01 de enero de cada año.

**RIESGOS NO CUBIERTOS - EXCLUSIONES.** I) SURCO no pagará la indemnización que prevé esta póliza, si la muerte del Asegurado fuese por: 1.- Suicidio, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero

o cualquier acto de hostilidad guerrera - haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, práctica o utilización de la aviación que no sea como pasajero en servicio de transporte aéreo comercial, participar en vuelos no regulares, ser piloto o pasajero de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad, cacería, paracaidismo, alpinismo y todo tipo de escalamiento, riesgos atómicos y nucleares. 2.- Huracanes, ciclones, vendavales, tornados o cualquier otro desastre natural, a causa del cual se produzca el fallecimiento de más de diez (10) personas aseguradas por SURCO. 3.- Asalto u homicidio intencional realizado en la persona del Asegurado, por el Contratante del Seguro o por los Beneficiarios. 4.- Participación voluntaria en riñas o actos delictivos. 5.- Consecuencia de enfermedades

y/o lesiones preexistentes al momento de la incorporación del asegurado a esta póliza. Esta exclusión sólo operará en caso que la muerte del asegurado se produzca dentro de los tres (3) años de vigencia ininterrumpida de la cobertura individual. Se entiende por enfermedad o lesión preexistente la que tuviere origen o el asegurado padeciere, desde antes del momento de su incorporación a ésta póliza. Dicha enfermedad o lesión será tenida en cuenta cuando fuere causante, directa o indirecta, de un eventual siniestro, o bien resulte desencadenante del mismo o tuviere conexión directa o indirecta con el eventual siniestro o proceso cubiertos por el seguro.

II) No serán cubiertas las indemnizaciones previstas en la presente póliza si se ha cometido fraude, dolo o culpa grave en la alteración u omisión de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones establecidas en la presente póliza.

III) Toda declaración falsa o reticencia en la manifestación de circunstancias conocidas por el Contratante del Seguro o Asegurado en su caso, aun realizadas de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido la contratación del seguro o modificado las condiciones si SURCO hubiese tenido conocimiento de los reales riesgos, hará nulo el contrato.

IV) Esta cobertura no ampara a los siniestros declarados fuera del plazo establecido en la presente póliza para su denuncia.

**PLAZO Y VIGENCIA DE LA POLIZA.** Plazo Será de un año contado desde el día que se estipule en las Condiciones Particulares; de llegar al 31 de diciembre próximo, se entenderá ésta fecha como la de finalización del período contractual que esté corriendo. La presente Póliza se renovará automáticamente por periodos de un año.

**Denuncia.** Si el Contratante del Seguro o SURCO no desearan continuar la relación contractual, deberán dar aviso a la otra parte a través de los medios de comunicación previstos, con veinte días corridos de anticipación al 31 de diciembre próximo, sin que las partes tengan derecho a compensación alguna y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes. De ser la cantidad de asegurados inferior al mínimo establecido en las condiciones particulares, SURCO estará facultada a denunciar la presente Póliza, dando aviso a la otra parte a través de los medios de comunicación previstos, con veinte días corridos de anticipación a la fecha que se pretenda su finalización. Llegada tal fecha, la Póliza se rescindirá sin que las partes tengan derecho a compensación alguna y sin perjuicio de las obligaciones pendientes.

Caducidad de la Póliza. La falta de pago del premio por parte del Contratante del seguro cuando este asuma la totalidad o parte de su pago, en las fechas estipuladas; provocará la caducidad de la Póliza. Sin perjuicio de la caducidad operada, el Contratante del Seguro quedará igualmente obligado al pago del importe correspondiente al Premio.

Si la caducidad opere por incumplimiento del contratante del Seguro, cualquiera sea su causa; éste quedará igualmente obligado a abonar a SURCO el Premio por el tiempo de vigencia o el plazo ya corrido. En todos los casos en los que opere la caducidad de la Póliza, ésta se cancelará automáticamente, sin necesidad de comunicación alguna por parte de SURCO al Contratante del Seguro.

VIGENCIA DE LAS COBERTURAS INDIVIDUALES. Las coberturas individuales respecto de cada Asegurado permanecerán mientras sea pagado el premio individual estipulado y solo durante el período que él cubra.

La cobertura individual se extinguirá en los casos siguientes:

a) al día del aniversario del Asegurado establecido en las Condiciones Particulares; o cuando éste, por cualquier causa, haga cesar su vínculo con el Contratante del Seguro, antes de la llegada del citado aniversario;

b) por falta de pago, conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

Prescripción. Las acciones emergentes de la presente Póliza prescriben al año contado desde el día en que las obligaciones se hicieron exigibles.

Ni el Contratante ni SURCO ni éstos frente a las Personas Aseguradas, serán responsables por impedimentos que pudieran interponerse por parte de los organismos de control y regulación en la comercialización de la presente Póliza.

Montevideo, ... de ... de 2019.



Por COMPAÑIA DE SEGUROS SURCO

La Póliza de Seguros contratada por CREDITOS DIRECTOS S.A. con domicilio en el departamento de Montevideo y sede actual en la calle Ituzaingó número 1315, teléfono (02) 18918, en sus diversos componentes, se encuentra a vuestra disposición en Ituzaingó número 1315 - Montevideo, en el sitio web de CREDITOS DIRECTOS S.A. ([www.creditosdirectos.com.uy](http://www.creditosdirectos.com.uy)) y en la COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO, con domicilio en el departamento de Montevideo y sede en Bulevar Artigas número 1388 (ex 1320), teléfono (02) 709 00 89